



Expediente: 056150643037

Radicado: RE-01928-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/06/2024 Hora: 13:52:44 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-07560-2024 del 07 de mayo de 2024, las sociedades **INVER BEN S.A.S** con Nit. 900.227.106- 2 y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S** con Nit. 901.568.271-6, por medio de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y portador de la T.P 3.71.304 del C.S.J, presentó solicitud para **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-3254, 020-19119 y 020-81280, denominados "Vivante", asociados al **"MACROPROYECTO GUALANDAY POLÍGONO 16 Y 18"** ubicados en el área de expansión urbana del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01342-2024 del 08 de mayo de 2024.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 15 de mayo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-03171-2024 del 31 de mayo de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... **OBSERVACIONES**

3.1 El día 15 de mayo de 2024 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Daniela Marín, delegada de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer los predios para identificar los rodales objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las condiciones de estos rodales.

Los predios se encuentran ubicados en el Sector Villas de Gualanday II, sobre la Calle 34 y corresponden al proyecto inmobiliario "Vivante".

En relación con el predio de interés:

Los predios de interés se encuentran ubicados sobre el área de expansión urbana del municipio de Rionegro y, de acuerdo con la información catastral y cartográfica con la que se cuenta, presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	Propietario
020-3254	6152002001000900187	1,46	INVER BEN S.A.S
020-81280	6152002001000900450	2,40	FIDEICOMISO PARQUEO CARDER
020-19119	6152002001000900184	0,93	FIDEICOMISO PARQUEO CARDER

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Según lo descrito en la solicitud y lo verificado en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios conforman los sub-polígonos 16 y 18 del Plan Parcial “Gualanday - La Campiña”, en estos se pretenden desarrollar proyectos inmobiliarios como “Vivante”.

En este sentido, en el predio se tiene instalada una valla informativa sobre la solicitud de licencia de urbanismo:



Imagen 1: Valla informativa sobre licencia de urbanismo.

Es de resaltar que los predios con FMI No. 020-12502 y 020-81281 que hacen parte también del polígono no fueron incluidos en la presente solicitud, no obstante, en estos también se tienen rodales de flora silvestre (3 rodales de Bambú y 1 de Guadua) que, en caso de requerir su aprovechamiento, deberá ser solicitado de manera posterior.

A continuación se presenta salida cartográfica con la ubicación de los predios:



Imagen 2: Salida cartográfica de los predios y rodales. *Tomada de la solicitud.

En la anterior imagen es posible observar los rodales solicitados en color naranja y pastel, asimismo, en el recuadro gris se presentan los rodales ubicados en los predios con FMI No. 020-12502 y 020-81281 que no fueron incluidos en la solicitud.

En los predios se tienen viviendas, áreas en pastos limpios y jardines, pastos arbolados y rodales de Guadua y Bambú.

Los predios de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presentan las siguientes características:

Características de la zona	
Ecosistema	Frío muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frio muy húmedo
Concertación POT	Expansión Urbana Plan Parcial
Capacidad de uso de la tierra	Cultivos transitorios intensivos (CTI)
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2 Localización de los predios respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

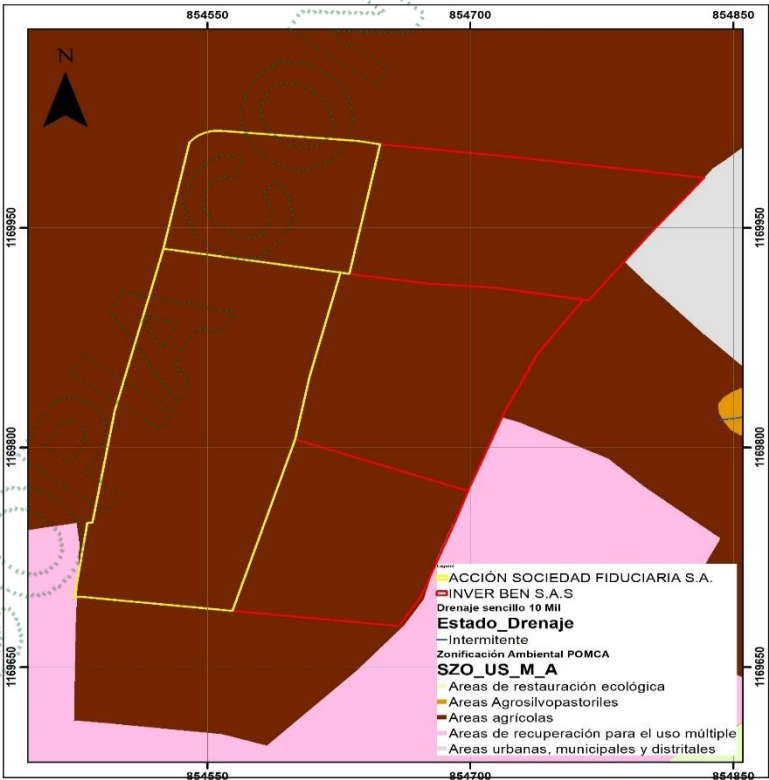


Imagen 3: Zonificación ambiental del polígono según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el 100% del área de los predios se ubica en la categoría de ordenación de Uso Múltiple, al estar sobre las áreas agrícolas.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de rodales que no están asociados a coberturas de bosque natural ni a fuentes hídricas, que fueron establecidos y han sido manejados silviculturalmente, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 La flora objeto de aprovechamiento corresponde a seis (6) rodales pequeños, tres (3) rodales de Bambú (*Bambusa vulgaris*) y tres (3) rodales de Guadua (*Guadua angustifolia*) ubicados en los predios.

Estos rodales se encuentran bien definidos y se ubican en medio de pastos limpios y especies frutales y ornamentales, no están asociados a coberturas nativas ni de regeneración avanzada, tampoco se ubican cerca de fuentes hídricas.

De acuerdo con lo informado en el Plan de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en total, los rodales ocupan un área de 4180,4319 m² equivalentes a 0,418 hectáreas.

Respecto a la Guadua se tiene un área total de 3252,548 m² equivalentes a 0,3252 hectáreas y tienen en promedio, 7 a 8 culmos por metro cuadrado, mientras que el Bambú tiene un área de 927,883553 m² equivalentes a 0,0927 hectáreas y con un promedio de culmos de 27 a 32 por metro cuadrado.

Estos rodales han sido objeto de manejos silviculturales, evidenciándose su área bien definida, con manejo de culmos secos y partidos, así como con control de rebrotes.

A continuación, se presenta resumen de los rodales:

ID	Área/Cantidad (m2)	Número culmos/m2	Nombre común	Nombre científico	Cordenada Norte	Cordenada Este
R1	380,0295	30	Bambú Asiático	<i>Bambusa vulgaris</i>	4735635,1	2236089,36
R2	311,8236	32	Bambú Asiático	<i>Bambusa vulgaris</i>	4735568,71	2236089,28
R3	2258,0727	8	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	4735520,75	2236141,9
R5	236,0305	27	Bambú Asiático	<i>Bambusa vulgaris</i>	4735605,82	2236132,33
R7	832,0607	8	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	4735365,78	2235855,99
R8	162,4151	6	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	4735473,01	2236091,32
TOTAL	4180,431991					

Tabla 1: Inventario de los rodales. *Tomado de la solicitud.

Se solicita la intervención mediante tala rasa de los rodales de Guadua y Bambú para el desarrollo de las obras urbanísticas asociadas al proyecto “Vivante”.

Cabe resaltar que, el rodal No. 7 de Guadua se extiende sobrepasando el área del predio con FMI No. 020-81280, no obstante, la medición y solicitud para dicho rodal se hizo, de acuerdo con lo informado durante la visita, sólo para dicho predio, llegando hasta el lindero establecido.

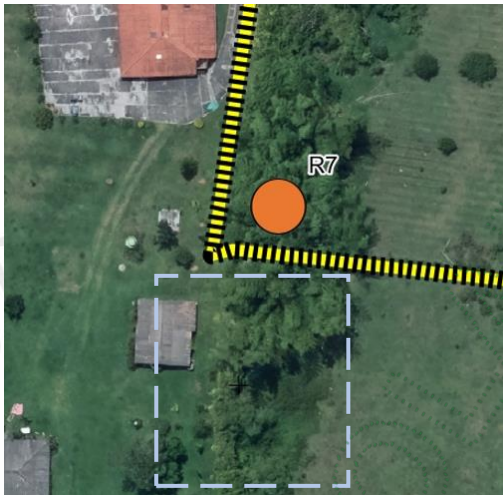


Imagen 4: Localización del rodal No. 7.

3.4 Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5 Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodales de Bambú (*Bambusa vulgaris*) y Guadua (*Guadua angustifolia*) en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias, con el fin de despejar el área requerida para el desarrollo urbanístico.

3.6 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, POMCA del Río Negro.

3.7 Área total de la flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,4180	0,4180

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: Los predios donde se ubican los rodales no hacen parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:

- Resolución RE-00613-2024 del 22 de febrero de 2024, mediante la cual se autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada a las sociedades INVER BEN S.A.S y PROMOTORA GUALANDAY S.A.S., en beneficio de 253 individuos aislados de especies nativas y exóticas.

3.10 *Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:*

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Bambú y Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	22.767	2.276
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	25.053	2.505
Total:					47.820	4.781

3.11 *Registro Fotográfico:*



R1 Bambú



R2 Bambú



3 Bambú



R3 Guadua



R8 Guadua



R7 Guadua

3.12 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

Área total de los predios (Ha)	Área total de los rodales (Ha)	Área total a aprovechar (Ha)
4,79	0,418	0,418

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio de los rodales ubicados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3254, 020-19119 y 020-81280, denominados “Vivante”, asociados al “MACROPROYECTO GUALANDAY POLÍGONO 16 Y 18” ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Area (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	0,3252	22.767	2.276
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	0,0927	25.053	2.505
Total:					0,4180	47.820	4.781

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,4180 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2 Los predios de interés hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, De acuerdo con lo establecido para el POMCA en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.4 Los rodales de Bambú y Guadua se encuentran aislados en medio de coberturas de pastos limpios, gramas y especies ornamentales y frutales. Estos rodales han sido manejados silviculturalmente y no se encuentran asociados a fuentes hídricas ni a linderos con predios vecinos. El aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

4.5 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones."* en su Artículo 5º cita: *"Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar..."*

Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, mediante la cual se prohíben las quemas y otras actividades.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03171-2024**, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 47.820 tallos de las especies Bambú (*Bambusa vulgaris*) y Guadua (*Guadua angustifolia*) rodales establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-3254, 020-19119 y 020-81280; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO de las especies **Bambú (*Bambusa vulgaris*)** y **Guadua (*Guadua angustifolia*)**, propuesto para los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-3254, 020-19119 y 020-81280, denominados “**Vivante**”, asociados al “**MACROPROYECTO GUALANDAY POLÍGONO 16 Y 18**” ubicados en el área de expansión urbana del municipio de Rionegro, a las sociedades **INVER BEN S.A.S** con Nit. 900.227.106-2 y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S** con Nit. 901.568.271-6, por medio de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y portador de la T.P 3.71.304 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes especies y unidades de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	0,3252	22.767	2.276
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	0,0927	25.053	2.505
Total:					0,4180	47.820	4.781

Parágrafo 1º. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. Se informa que la Corporación no conceptúa sobre los rodales de flora silvestre evidenciados en campo, establecidos en los predios con números de matrículas **020-12502 y 020-81281**, que hacen parte también del polígono; toda vez que estos no fueron incluidos en el trámite; por lo que, de requerir su intervención, deberán presentar solicitud para su aprovechamiento, con el lleno de los requisitos normativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a las sociedades **INVER BEN S.A.S** y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por **Cornare**:

a) **Realizar las labores de compensación y mitigación** contempladas en el plan exigido por Cornare:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Ac = 0,4180 x (6,75 / 2) = **1,4107 Ha, equivalente a 14107,5 m², de área a compensar** mediante la siembra de especies nativas.

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

- **Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 1,4107 Ha, equivalente a 14107,5 m².** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$37.689.237, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare,** por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$26.715.745 (vigencia 2024), por tanto, el valor descrito (\$37.689.237) equivale al establecimiento de 1,4107 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021, tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el incremento del IPC.

- b) Presentar un informe final** sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión del manejo de los residuos y la destinación de los volúmenes comerciales, además, si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

Parágrafo 1°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 2°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 3°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a las sociedades **INVER BEN S.A.S** y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
7. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a las sociedades **INVER BEN S.A.S** y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. **Informar** al usuario que las actividades de aprovechamiento de flora silvestre deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.
12. **Se recomienda** contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a las sociedades **INVER BEN S.A.S** y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

HAZ CLIK ACA
Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las sociedades **INVER BEN S.A.S** y **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150643037

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 04/06/2024

Técnico: María Alejandra Echeverri

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01